

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 165014

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80500545 y la tarjeta de abogado (a) No. 91455

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 28 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADA	MARÍA EUGENIA SERNA OSPINA
RADICADO	170014003001 2021 00924 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** y en contra de la señora **MARÍA EUGENIA SERNA OSPINA** por las siguientes sumas de dinero conforme al pagaré N° 1K809177:

Por la obligación N° 15-181209099:

- a.** Por la suma de **seis millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$6.490.432)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 1K809177 con fecha de vencimiento el 18 de noviembre de 2021.
- b.** Por los **intereses de plazo** por la suma de **un millón ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$1.884.958)**, causados desde el 08 de octubre de 2020 al 18 de noviembre de 2021, a la tasa del 11,02 efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 1K809177.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 03 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 1K809177.

Por la obligación N° 15-18341210239

- d.** Por la suma de **un millón setecientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos (\$1.784.560)** por concepto de **capital**

respaldado en el pagaré N° 1K809177 con fecha de vencimiento el 18 de noviembre de 2021.

e. Por los **intereses de plazo** por la suma de **quinientos ochenta y nueve mil doscientos veintiocho pesos (\$589.228)**, causados desde el 08 de octubre de 2020 al 18 de noviembre de 2021, a la tasa del 11,02 efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 1K809177.

dPor los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 03 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 1K809177.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 1K809177), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada MARÍA EUGENIA SERNA OSPINA podrá realizarse al correo electrónico mariaserna694@gmail.com

CUARTO: RECONOCER personería al abogado NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, portador de la tarjeta profesional número 91.455 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 15 fijado el 31 de enero de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

LFMC

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69a6c8a575ec9ffa457464c76b65688ede2647ce678b60c8e9bcd8620266985**

Documento generado en 28/01/2022 04:06:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>